

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE LA SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 29 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que venció el término del emplazamiento ordenado respecto de los herederos inciertos e indeterminados del causante ANTONIO TORJADA ESPIN QEPD, sin que hubiesen comparecido. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO SUST. No. 052-2021-00175-00- UNIÓN MARITAL DE HECHO
Palmira- Valle del Cauca, 29 de Marzo de 2022

Como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C. G.P., sin que los herederos inciertos e indeterminados del causante ANTONIO TORJADA ESPIN QEPD, se hiciesen presente dentro del presente proceso; una vez efectuado el registro de personas emplazadas de conformidad con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, se continuará con el trámite correspondiente, y para ello se procederá a designarles curador ad-litem, para que concurra a notificarse y lleve la representación de los herederos inciertos e indeterminados dentro del presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNASE a FRANCINE ARIAS abogado quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia, con correo electrónico para notificaciones: francinearias@hotmail.com, como curador ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante ANTONIO TORJADA ESPIN QEPD, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e72f1a6eb9c7f9f45546b029486b52efad3765e65d790d075518e7c7c9702e8
Documento generado en 29/03/2022 07:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>